

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL

La presente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aplicable en la Comunidad de Madrid a través de la regla de la supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid toda vez que el art.1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, deja fuera de su ámbito de aplicación “[...] las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas”, si bien se ha seguido por aplicación analógica lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El objeto del proyecto de orden es aprobar las Bases Reguladoras de una línea de subvención que apoye a los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes a financiar las inversiones necesarias en infraestructuras y equipamientos para la prestación de los servicios de su competencia, tratando de lograr su funcionamiento con el mayor grado de eficacia posible.

Se ha considerado que la norma tiene un impacto nulo o poco significativo en los ámbitos señalados en el Real Decreto citado, por lo que conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1 se estima suficiente la presentación de una memoria ejecutiva.

Por lo expuesto, a continuación se detalla el alcance de la propuesta de Bases Reguladoras que se plantea como proyecto de Orden de la Consejería de Administración Local y Digitalización que regula la concesión subvenciones dirigidas a Municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal, constando esta memoria de los siguientes apartados:

1. Ficha del resumen ejecutivo.
2. Justificación de la Memoria ejecutiva.
3. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
4. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
5. Necesidad y oportunidad de las Bases Reguladoras.
6. Impacto económico y presupuestario.
7. Impactos de carácter social.

1. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/ Órgano	Consejería de Administración Local y Digitalización	Fecha	../05/2022
Título de la norma	Orden de la Consejería de Administración Local y Digitalización por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal .		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a Municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal		
Objetivos que se persiguen	Establecer las bases reguladoras de subvenciones por convocatoria anual dirigidas a Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para la financiación por estos de los gastos de inversión que resulten necesarios para la gestión municipal que no hayan sido incluidos en programas o planes de inversiones en obras y municipales aprobados por la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	La única alternativa existente para poder conceder estas subvenciones es, la aprobación de unas bases reguladoras por orden del consejero competente en aplicación del artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Administración Local y Digitalización
Estructura de la Norma	- Parte expositiva. - Parte dispositiva: 16 Bases y 2 Disposiciones Finales. - Formularios del procedimiento: solicitud de concesión, solicitud de pago anticipado y presentación de la justificación.
Informes necesarios	Se incorporarán al expediente los siguientes informes: - De la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - De la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - De la Dirección General de Igualdad, de impacto por razón de género. - De la Dirección General de Igualdad, de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - De la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración local y Digitalización. - Informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. - Informe-fiscalización de la Intervención.
Trámite de Consulta Pública Trámite de audiencia e información pública.	Toda vez que se trata de la aprobación de unas Bases Reguladoras de concesión de subvenciones a Administraciones Públicas no es preciso realizar el trámite de consulta pública ni el de audiencia e información pública del art. 26.2 y 6 de la Ley 50/1997 pues se trata de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no regula globalmente una materia, ni afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, sino una mera expectativa de derecho.

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea la Consejería de Administración Local y Digitalización, a la que se le atribuyen las competencias en materia de administración local que ostentaba la Consejería de Vivienda y Administración Local, y por Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. A este respecto, el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, detalla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, entre las que se encuentra la elaboración y ejecución, de los programas y planes de inversión que se pongan en marcha en la Comunidad de Madrid para el impulso al desarrollo, crecimiento y repoblación de sus municipios, la gestión de las actuaciones de cooperación municipal cuyo objeto sea la creación o el mantenimiento de infraestructuras, equipamientos y zonas verdes en los municipios integrados en el territorio de la Comunidad de Madrid, que permitan a los Ayuntamientos la prestación de los servicios de su competencia conforme a la legislación de régimen local en vigor, así como la tramitación de subvenciones en su ámbito competencial.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. No tiene efectos en el presupuesto
IMPACTO DE GÉNERO	El impacto de género de la norma es	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se aprecia impacto en materia de la familia, infancia y adolescencia, orientación sexual e identidad y expresión de género. No tiene incidencia en el ámbito de aplicación de Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No hay otras consideraciones	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA.

La presente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aplicable en la Comunidad de Madrid a través de la regla de la supletoriedad del

derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, toda vez que el art.1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, deja fuera de su ámbito de aplicación “ [...] *las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas*”, si bien se ha seguido por aplicación analógica lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Las Bases Reguladoras que nos traen causa tienen un impacto nulo o poco significativo en los ámbitos señalados en el Real Decreto citado, por lo que conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1 se estima suficiente la presentación de una memoria ejecutiva.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13, 14 y 18 de la Constitución, constituyendo legislación básica únicamente los preceptos que se recogen en su Disposición Final Primera. Esta Ley ha sido desarrollada por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Comunidad de Madrid ha regulado esta materia especialmente en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, (en adelante LSCM) si bien también se recogen aspectos relativos a la citada materia en otras normas y en concreto, entre otras, se pueden citar las siguientes:

- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Ley de Presupuestos de cada ejercicio
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Como puede observarse, la normativa es amplia, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

La LGS es de aplicación total y plena únicamente para la Administración General del Estado, mientras que a las bases reguladoras de la Comunidad Autónoma, es decir, aquellas que se establecen en el ejercicio de sus propias competencias y cuyas convocatorias serán financiadas con cargo a sus propios créditos, le serán de aplicación sus preceptos básicos en cualquier caso, prevaleciendo sobre la regulación autonómica, si existe, y los no básicos únicamente en el caso de que la Comunidad no haya hecho uso de sus competencias y no exista regulación de la materia.

La legislación de la Comunidad de Madrid no distingue de forma clara los términos “bases reguladoras” y “convocatorias”, aunque en algunos artículos sí aparecen de forma separada, como es el caso del artículo 12 LSCM, y en otros podría deducirse de su contenido, dado que diferencia los órganos competentes para la aprobación de las bases (artículo 6.4), y los órganos competentes para la concesión de subvenciones (artículo 7). La regulación estatal parte de la clara diferenciación en cuanto al contenido y naturaleza de ambas figuras.

Las bases reguladoras constituyen la normativa de la subvención y tienen naturaleza de disposición de carácter general según lo dispuesto, entre otras, en las normas que se relacionan a continuación:

- Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

El contenido de estas bases se encuentra detallado en el artículo 17 de la LGS. Este artículo queda recogido en la Disposición final primera como legislación básica, con excepción de los apartados 1 y 2 y en el apartado 3, los párrafos c) f) h) i) j) k) l) m) y n), o lo que es lo mismo, **únicamente son básicos los apartados a) b) d) e) y g) del artículo 17 LGS.**

No obstante, hay que tener en cuenta que aun no resultando básicos, la aplicación de los preceptos de la LGS se produce a través de otros artículos de la misma que sí tienen tal carácter o simplemente por aplicación supletoria por falta de regulación de la Comunidad de Madrid.

La aplicación del apartado 1 del artículo 17 LGS para la Comunidad de Madrid se deriva de la aplicación del artículo 9 de la misma, que ha configurado las bases reguladoras como “*normas en los términos establecidos en esta Ley*”. El artículo 17.1 señala que el procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras será el establecido para los reglamentos (artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno), previo informe de los Servicios Jurídicos y de la Intervención Delegada.

En consecuencia, el presente Proyecto de Orden de la Consejería de Administración Local y Digitalización, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal tiene el rango normativo de reglamento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la L.G.S. en relación con el artículo 9 del mismo texto normativo, pudiendo incluirse la convocatoria concreta, o únicamente las normas generales reguladoras de la ayuda, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1. Descripción del Contenido:

Consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con 16 Bases y dos Disposiciones Finales. La parte expositiva recoge la competencia ejercida y una breve descripción de su objeto y finalidad.

A continuación se describe el contenido de la parte dispositiva del Proyecto de Orden:

Base Primera. Objeto. Se trata de establecer las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para financiar sus gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal y que no hayan sido incluidos en los distintos Planes de Inversiones de la Comunidad de Madrid.

Base Segunda. Naturaleza jurídica y régimen jurídico de las ayudas. Se indica la naturaleza jurídica de subvención según la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Base Tercera. Beneficiarios de las subvenciones y periodo subvencionable. Se especifica los beneficiarios de estas subvenciones (municipios de la Comunidad de Madrid con una población oficial a fecha 1 de enero de año anterior a aquel en el que se solicita la ayuda, de 5.000 habitantes) según certificado expedido por el Instituto Nacional de Estadística, debiendo realizarse los gastos subvencionables desde el 1 de enero del año en el cual se proceda a convocar la ayuda hasta seis meses después del día en que se notificó la adjudicación de la subvención..

Base Cuarta. Compatibilidad de las ayudas. Se permite la compatibilidad con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Base Quinta. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención. Se establecen los gastos susceptibles de subvención, así como aquellos que no son susceptibles de subvención. Igualmente se establece que la ayuda económica podrá llegar hasta el 100 por 100 del importe solicitado, con un límite de 100.000 euros por Ayuntamiento, y máximo de tres actuaciones por municipio, hasta agotarse los créditos presupuestarios autorizados para cada convocatoria.

Base Sexta. Iniciación y documentación. Se establece la forma de iniciación del procedimiento, documentación a presentar y modo de realizarlo, plazo para la presentación de la solicitud, así como plazo para la subsanación de la ausencia o insuficiencia de la documentación requerida para la solicitud.

Se han incorporado al texto de las Bases Reguladoras las observaciones planteadas en el Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención y al Ciudadano de fecha 17 de junio de 2022.

El citado informe de la DG de Transparencia y Atención al Ciudadano incluye los formularios validados y enviados a la Agencia de Administración Digital para su construcción técnica, que también se incorporan al proyecto de Bases Reguladoras.

Base Séptima. Instrucción. Se establece el procedimiento de concurrencia competitiva, siendo la Dirección General de Inversiones Y Desarrollo Local el órgano instructor de los expedientes.

Base Octava. Criterios de valoración. Se especifica que los criterios de valoración de las solicitudes serán los especificados en esta base.

Base Novena. Comisión de Evaluación. Se establece la formación de la Comisión de Evaluación que evaluará las solicitudes presentadas, teniendo sus reglas de funcionamiento según lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base Décima. Resolución de los expedientes. Se indica que el órgano para la resolución de los expedientes es el Consejero de Administración Local y Digitalización, indicando la cuantía concedida, el objeto, forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

Se indica asimismo, el plazo máximo de resolución y notificación del expediente (6 meses) desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Las solicitudes de modificación de la subvención concedida requerirán la previa autorización del órgano concedente

Base Undécima. Pago anticipado. Se justifica la necesidad del establecimiento de un anticipo a cuenta en la consideración del mismo como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación objeto de subvención, ya que esta línea subvencional va dirigida a los municipios de la Comunidad de Madrid de población inferior a 5.000 habitantes, con una limitada capacidad económica, razón por la que, si no disponen de ese anticipo, carecen de capacidad presupuestaria para afrontar incluso pequeñas inversiones.

Base Duodécima. Justificación de la subvención. Se indica la documentación necesaria para la justificación de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos.

Base Decimotercera. Seguimiento de los proyectos. Se indica en esta base el control por parte de la Dirección General para verificar el cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras y el cumplimiento de las actuaciones solicitadas.

Base Decimocuarta. Incumplimiento. Se indica las responsabilidades que podrán tener los Ayuntamientos frente al incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de la subvención.

Base Decimoquinta. Publicidad. Se indica que, en toda publicidad realizada por el beneficiario para la promoción o difusión del proyecto subvencionado deberá indicarse la participación de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.

Base Decimosexta. Recursos contra las bases reguladoras.

Las disposiciones finales establecen la habilitación genérica de desarrollo al Director General y la vigencia de la orden desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4.2 Descripción de la tramitación del proyecto de Orden.

El presente Proyecto de Orden deberá ser informado favorablemente:

- Por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de impacto por razón de género.
- Por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Así mismo, se debe solicitar informe de los Servicios Jurídicos, así como de la Intervención General.

5. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN.

De acuerdo con el Decreto de 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, detalla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, entre las que se encuentra la elaboración y ejecución, de los programas y planes de inversión que se pongan en marcha en la Comunidad de Madrid para el impulso al desarrollo, crecimiento y repoblación de sus municipios, la gestión de las actuaciones de cooperación municipal cuyo objeto sea la creación o el mantenimiento de infraestructuras, equipamientos y zonas verdes en los municipios integrados en el territorio de la Comunidad de Madrid, que permitan a los Ayuntamientos la prestación de los servicios de su competencia conforme a la legislación de régimen local en vigor, así como la tramitación de subvenciones en su ámbito competencial.

La situación económico-financiera de muchos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos. Esta insuficiencia no sólo se manifiesta en la propia gestión administrativa diaria y en el gasto corriente, sino también en el capítulo de inversiones.

A ello se intenta responder desde esta Dirección General a través de una línea específica de subvenciones, que es la que se pretende regular mediante la presente Orden, que se mantiene en la línea de actuación desarrollada por la Comunidad de Madrid mediante la concesión de subvenciones dirigidas a Municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal, siempre bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la asignación de fondos públicos, respetando,

los preceptivos trámites reglamentarios, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; con el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; con el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.

6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Las ayudas reguladas en el presente Proyecto de Orden tiene la naturaleza jurídica de subvenciones, regulándose mediante Orden de la Consejería de Administración local y Digitalización.

La Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y cuantos órganos de control sean competentes dada la naturaleza y origen de la financiación podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. El beneficiario estará obligado a facilitar la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutos, y cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y verificación que corresponda, en su caso a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los beneficios de las ayudas serán todos los municipios de la Comunidad de Madrid que a 1 de enero del año anterior a aquel en que se solicita la ayuda tengan una población oficial inferior a 5.000 habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y que no se encuentren incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se ha previsto el pago anticipado de la subvención, regulándose expresamente el régimen jurídico del mismo en la base undécima del presente Proyecto de Orden.

Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio en el que se realice la

convocatoria, con cargo al Subconcepto 76309 del Programa 942N. La cuantía estimada de las subvenciones convocadas con cargo a dicho subconcepto asciende para el ejercicio 2022 a la cantidad de 10.000.000,00 euros.

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
Y DESARROLLO LOCAL

